

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 13 de enero de 1967 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Castellón.—Del 4 de febrero al 4 de marzo de 1967.
Madrid.—Del 30 de abril al 30 de mayo de 1967.
Zafra.—Del 1 al 15 de marzo y del 1 al 15 de abril de 1967.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 17 de enero de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—397-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3288/1966, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Badarán, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Badarán, de la provincia de Logroño, ante el deseo de dotar al Municipio de un Escudo de armas propio, en el que queden simbolizados, y de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la localidad y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el oportuno proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, resulta éste favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Badarán, de la provincia de Logroño, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptada por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, en campo de sinople una sierra, de oro, con su hoja de plata. Segundo, de plata, ocho árboles de sinople terrasados, en situación de faja. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3289/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Vega y Leria al de Yanguas, en la provincia de Soria.

Comprobada la total despoblación del Municipio de La Vega y Leria (Soria), se instruyó de oficio expediente para su incorporación al limítrofe de Yanguas, que fué aceptada por este Ayuntamiento por apreciarse la concurrencia de motivos notorios de necesidad y conveniencia económico-administrativa, a los que hace referencia la Ley.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia, constan en el mismo los informes favorables de los Organismos informantes y quedan suficientemente ponderadas las circunstancias que determinan la necesidad de la incorporación solicitada.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de La Vega y Leria al de Yanguas (Soria).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3290/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la concesión del título de Muy Humanitario al Municipio de Carnota, de la provincia de La Coruña.

El Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Marina, acordó solicitar para el Municipio el título de Muy Humanitario, en mérito al abnegado proceder de su vecindario con motivo de la varada de la fragata rápida «Ariete».

En los documentos e informes que figuran en el expediente, se pone de manifiesto la conducta ejemplar de los vecinos de Carnota y Parroquias dependientes de Lira y Lariño, que sin regatear esfuerzos y en condiciones penosas que entrañaban un riesgo físico indudable, contribuyeron al salvamento de la dotación íntegra de la fragata rápida «Ariete», proporcionando a los naufragos toda clase de cuidados, con el mayor desinterés y cariño. La Real Academia de la Historia en su dictamen preceptivo, a favor de la concesión del título solicitado, enaltece el espíritu humanitario de, citado vecindario, estimando que ese elevado y generoso proceder debe recaer en honra y prez del Municipio a que pertenecen.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede el título de Muy Humanitario al Municipio de Carnota de la provincia de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3291/1966, de 29 de diciembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Espinosa de los Monteros (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de doscientas mil cuatrocientas veinticinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento setenta y ocho mil trescientas una pesetas con setenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de tres mil quinientas

sesenta y seis pesetas con cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintidós mil ciento veinticuatro pesetas con seis céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos artículo seiscientos noventa, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3292/1966, de 29 de diciembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Fregenal de la Sierra (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de trescientas seis mil pesetas, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas setenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de cinco mil quinientas ocho pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de treinta mil seiscientos pesetas, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos noventa, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la Sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3293/1966, de 29 de diciembre, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Villablino (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Villablino (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de cuatrocientas sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesetas con treinta y tres céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de fechas veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de trescientas noventa y seis mil ciento sesenta y nueve pesetas con noventa céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de siete mil novecientas veintitrés pesetas con treinta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos noventa, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete, de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3294/1966, de 29 de diciembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Getafe (Madrid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Getafe (Madrid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento sesenta y dos mil cien pesetas con setenta y un céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ochocientas noventa pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dos mil novecientas diecisiete pesetas con ochenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dieciséis mil doscientas diez pesetas con siete céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos noventa, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA